



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## Resolución N° 224 – 2017– CO-UNJ

Jaén, 07 de Junio de 2017

VISTO: El Informe N° 076-2017-UNJ-VPA-OGRAA, de fecha 24 de abril del 2017; Oficio N° 179-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 25 de abril del 2017; Oficio N° 095-2017-SG-UNJ, de fecha 26 de abril del 2017; Informe Legal N° 159-2017-UNJ/OAL; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 01 de junio de 2017; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "que cada universidad es Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política, en concordancia con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se constituye reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante el artículo 103° de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente: Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. Artículo 109° del texto constitucional refiere la siguiente disposición: La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte;

Que, mediante la Ley Universitaria N° 30220, en el artículo 99° establece que son deberes de los estudiantes: 99.1) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho; 99.2) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursa; 99.3 Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad. Asimismo, el artículo 102° establece que "La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez";

Que, en artículo 101° de la Ley Universitaria 30220, señala "Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a procesos disciplinarios y son sujetos a las sanciones siguientes: 101.1 Amonestación escrita; 101.2 Separación hasta por dos (02) periodos lectivos; 101.3 Separación definitiva. Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad";

Que, el artículo 134° del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 368-2016-CO-UNJ, de fecha 21 de octubre del 2016, establece que, "La desaprobación de una misma asignatura por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular, en el ciclo correspondiente, en la materia que desaprobó por tercera vez; Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo (...);



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

## Resolución N° 224 – 2017– CO-UNJ

**Jaén, 07 de Junio de 2017**

Que, el Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén, en el artículo 316°, establece que: "La desaprobación de una misma asignatura, cursada de manera regular, por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante se podrá matricular en la materia de desaprobó anteriormente, además de otras asignaturas del ciclo académico con autorización del docente tutor. Si desaprueba por cuarta vez en el curso referido, la universidad determina su retiro definitivo, previo informe del Director de la Escuela Profesional";

Que, el Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Jaén, en su artículo 58°, establece que, La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. El Rector o quien haga sus veces emitirá la resolución respectiva, previo informe emitido por el Decano de Facultad o quien haga sus veces de la Carrera Profesional correspondiente;

Que, mediante Resolución N° 009-2017-CO-UNJ, de fecha 03 de enero del 2017, se aprueba el Reglamento del Ciclo de Nivelación 2017-0 y el Proyecto del Ciclo de Nivelación 2017-0 de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, con Resolución N° 175-2017-CO-UNJ, de fecha 08 de mayo del 2017, se modifica el artículo 14° del Reglamento del Ciclo de Nivelación Académica 2017-0 de la Universidad Nacional de Jaén; el mismo que establece "Los estudiantes sancionados por rendimiento académico (separado Temporalmente de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 – Art. 102), NO PODRAN MATRICULARSE EN EL CICLO DE NIVELACIÓN HASTA CUMPLIRSE SANCIÓN. El Ciclo de Nivelación Académico será dictado solo a los estudiantes que han desaprobado la misma materia por primera vez y segunda vez. En caso de desaprobado por tercera vez la misma materia se le aplicará el Art. 102 de la Ley Universitaria N° 30220.

El estudiante que lleve por tercera vez una o más materias en el Ciclo de Nivelación, deberá firmar una carta de compromiso en la cual acepte y se someta a lo señalado en el párrafo anterior;

Que, mediante Informe N° 076-2017-UNJ-VPA-OGRSA, de fecha 24 de abril del 2017, el Jefe de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de Jaén, alcanza un informe conteniendo la relación de los estudiantes desaprobados por tercera vez en el Ciclo de Nivelación 2017-0, en base al artículo 14° del Reglamento Ciclo de Nivelación Académica 2017-0;

Que, conforme al Oficio N° 179-2017-UNJ/VPACAD de fecha 25 de abril del 2017, el Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Jaén, alcanza la relación de alumnos que desaprobaron por tercera vez en el Ciclo de Nivelación 2017-0, indicando su opinión favorable para dar cumplimiento al artículo 102° de la Ley Universitaria 30220 y el artículo 14° del Reglamento del Ciclo de Nivelación 2017-0, que concierne a la suspensión de dos semestres regulares, el mismo que corresponde al semestre 2017-I y 2017II, debiendo reincorporarse a esta universidad en el semestre 2018-I, los mismos que se detallan a continuación.

### CARRERA PROFESIONAL DE TECNOLOGÍA MÉDICA

Nro.	Código	Apellidos y Nombres	CURSO	Vez
1	2013210765	CARRASCO AMAMBAL MARÍA ESTHER	HEMATOLOGÍA	3
2	2015130029	RAMÍREZ MUÑOZ ICO	BIOQUÍMICA	3
3	2014220194	SHIMPUKAT BAKUANTS YANET	BIOQUÍMICA	3
4	2012230358	VILCHEZ RIVERA YADIRA ALEXANDRA	AUTOMATIZACIÓN EN LABORATORIO CLÍNICO	3

### CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL

Nro.	Código	Apellidos y Nombres	CURSO	Vez
1	2012210209	HERRERA BARAHONA JHONATAN JOEL	ESTRUCTURA DE CONCRETO ARMADO	3
2	* 2016111175	INGA VALLADOLID ALEJANDRA	MATEMÁTICA BÁSICA	3



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## Resolución N° 224 - 2017- CO-UNJ Jaén, 07 de Junio de 2017

CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA FORESTAL Y AMBIENTAL

Nro.	Código	Apellidos y Nombres	CURSO	Vez
1	2012210285	CALLIRGOS JIMÉNEZ NOEMÍ	INDUSTRIAS DE TRANSFORMACIÓN DE LA MADERA	3

Que, con Informe Legal N° 159-2017-UNJ/OAL de fecha 05 de mayo del 2017, la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Jaén emite la Opinión Legal, concluyendo que es procedente la separación de los semestres académicos (2017-I y 2017-II), para los siguientes alumnos que han desaprobado una misma materia por tercera vez;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 01 de junio de 2017, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén acordó por unanimidad separar temporal por dos (02) semestres regulares a los alumnos que desaprobaron por tercera vez en el Ciclo de Nivelación 2017-0, los mismos que son estudiantes de las Carreras Profesionales de: Ingeniería Civil, Ingeniería Forestal y Ambiental y Tecnología Médica;

Estando en uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén;

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** SEPARAR temporalmente por dos (02) semestres académicos (2017-I y 2017-II), de la Universidad Nacional de Jaén, a los alumnos que han desaprobado una misma materia por tercera vez, en el Ciclo de Nivelación Académica 2017-0, los mismos que a continuación se detallan:

CARRERA PROFESIONAL DE TECNOLOGÍA MÉDICA

Nro.	Código	Apellidos y Nombres	CURSO	Vez
1	2013210765	CARRASCO AMAMBAL MARÍA ESTHER	HEMATOLOGÍA	3
2	2015130029	RAMÍREZ MUÑOZ ICO	BIOQUÍMICA	3
3	2014220194	SHIMPUKAT BAKUANTS YANET	BIOQUÍMICA	3
4	2012230358	VILCHEZ RIVERA YADIRA ALEXANDRA	AUTOMATIZACIÓN EN LABORATORIO CLÍNICO	3

CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL

Nro.	Código	Apellidos y Nombres	CURSO	Vez
1	2012210209	HERRERA BARAHONA JHONATAN JOEL	ESTRUCTURA DE CONCRETO ARMADO	3
2	2016111175	INGA VALLADOLID ALEJANDRA	MATEMÁTICA BÁSICA	3

CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA FORESTAL Y AMBIENTAL

Nro.	Código	Apellidos y Nombres	CURSO	Vez
1	2012210285	CALLIRGOS JIMÉNEZ NOEMÍ	INDUSTRIAS DE TRANSFORMACIÓN DE LA MADERA	3

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** EXHORTAR, a los alumnos antes mencionados, que deben reincorporarse a la Universidad Nacional de Jaén en el semestre académico 2018-I.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR, a los interesados y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca  
Secretaría General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena  
Presidente